

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0756 del 31 de diciembre de 2014, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de enero de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890.903.407-9, consistente en intervenir catorce (14) individuos, establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-14600, 020-21186, 020-1222, 020-2452, 020-10222, 020-10221, ubicados en el Centro Nacional de Salvamentos del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, parágrafo 1°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y seis (56) árboles de especies nativas.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-08601 del 27 de septiembre de 2021, requieren información sobre la compensación establecida por parte del titular.

3. Que por medio del radicado CE-19682 del 12 de noviembre de 2021, la parte interesada allegó respuesta a lo solicitado en el numeral precitado.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a los predios objetos de la autorización ambiental el día 20 de enero de 2022, donde se procedió a verificar la información allegada mediante el radicado CE-1968-2021, generándose el **Informe Técnico IT-00997 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 20 de Enero del 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución **131-0756** del 31 de Diciembre del 2014, encontrando que:*

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de siete individuos la especie catorce (14) árboles de las especies uno (1) Eucalipto (*Eucalyptus cinerea*), once (11) Eucalipto plateado (*Eucalyptus grandis*), uno (1) Pandurata (*Ficus lyrata*), uno (1) Sauce (*Salix humboldtiana*), del cual, se implementarán como estacones y los residuos provenientes del apeo fueron dispuestos por la empresa contratada para el corte. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	8	0.18	1	0.16
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	6	0.18	1	0.12
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto plateado	7.8	0.16	11	1.78
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	7	0.16	1	0.11
	TOTAL				14	2.17

- No se encontraron residuos producto del aprovechamiento forestal, no se encontraron afectaciones de fuentes hídricas.
- El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para la vigencia de la actividad autorizada.
- La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 56 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación, así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
15	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
5	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá
10	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo
8	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino Romerón
8	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Barcino
10	<i>Billia columbiana</i>	Manzano de Monte
56		TOTAL

- No solicitaron salvoconductos para movilizar la madera ya que no fue comercializada, la madera se utilizó para estacaones, los residuos vegetales fueron aprovechados, por la empresa contratada para el aprovechamiento.

Registro fotográfico:





Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con resolución **131-0756** del 31 de Diciembre del 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	P A R C I A L	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	09/12/2021	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: . Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de (1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de cincuenta y seis (56) individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos 5 años	09/12/2021	X			Mediante radicado CE-19682 del 12 de Noviembre 2021, se entrega evidencia de la compensación de 56 individuos de especies nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	09/12/2021	X			Los residuos fueron dispuestos por la empresa contratada

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó catorce (14) árboles de las especies: uno (1) Eucalipto (*Eucalyptus cinerea*), once (11) Eucalipto plateado (*Eucalyptus grandis*), uno (1) Pandurata (*Ficus lyrata*), uno (1) Sauce (*Salix humboldtiana*) y esa cantidad fue la autorizada.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados por la empresa contratada para el corte.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución **131-0756** del 31 de Diciembre del 2014, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 56 individuos arbóreos así.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
15	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
5	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá
10	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo
8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón
8	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Barcino
10	<i>Billia columbiana</i>	Manzano de Monte
56	TOTAL	

- El día de la visita se evidenció que los árboles plantados por la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.407-9, se presentan en buenas condiciones de siembra y no se presentan signos o individuos con mortandad.

La disposición final de los residuos producto del apeo fueron aprovechados en compostaje para la huerta, y la madera fue utilizada en estacaones y orillos al interior del lote, por lo que no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-00997 del 18 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0756 del 31 de diciembre de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0756 del 31 de diciembre de 2014, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, en calidad de representante legal de la **COMPANÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con NIT 890.903.407-9, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-14600, 020-21186, 020-1222, 020-2452, 020-10222, 020-10221, ubicados en el Centro Nacional de Salvamentos del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180620463**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180620463

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 24/02/2022

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

